

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00141** del conjunto de derechos y obligaciones de la extinta **FUNDACION SAN JUAN DE DIOS** y hospitales **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO** contra **CLARA INÉS REDONDO NIÑO**, informando que el apoderado de la accionada solicitó la nulidad del mandamiento de pago y que obra trámite de notificación aportado por la actora. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la ejecutada, allega escrito proponiendo la nulidad del auto que libró mandamiento de pago, proferido el cinco (05) de mayo de 2022, argumentando que la entidad ejecutante perdió la personería jurídica con la finalización del proceso de liquidación, y en razón a ello se entiende que la demandante ya no podía ser representada ni hacer parte de ningún proceso (fl. 48-49).

Así las cosas, debe remitirse el Despacho al art. 133 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., normativa que precisa las causales de nulidad:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)"

De lo anterior, se concluye que la nulidad invocada por la activa, no se enmarca dentro de las causales consagradas por la disposición en cita, ni tampoco reúne los requisitos de ley pues tampoco expresó la causal invocada, por lo tanto, en los términos del Inciso 4° del Art. 135 del C.G.P., debe **RECHAZARSE DE PLANO** la nulidad propuesta por el apoderado de la ejecutada.

Igualmente, si bien fue allegado por la actora la constancia del trámite de notificación al correo electrónico de la parte demandada julita.mroa@hotmail.cm (fl. 31), atendiendo las manifestaciones realizadas por el apoderado de la ejecutada (fls. 48-54), es preciso **TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la accionada **CLARA INÉS REDONDO NIÑO**, advirtiéndole que, a partir de la notificación de esta providencia por **ANOTACIÓN EN EL ESTADO**, comenzarán a correr los términos de **CINCO (5) DÍAS** para acreditar el cumplimiento de la obligación, y **CINCO (5) DÍAS** más para proponer excepciones, según considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

*EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 34 FIJADO HOY 29 DE MARZO DE
2023 A LAS 8:00 A.M.*



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria